Fuero de los dos que miguel de millar vecino de la imposicion

Don alfonso por la gracia de dios rey de castiella de toledo de leon de galiçia de sevilla de cordoua de murcia de jaen del algarbe señor de biscaya e de molina Vos alfon fijo de sancho adelantado en el regno de murcia por mi e por don sancho fijo del infante don manuel mio adelantado mayor en la frontera en el regno de murcia o don gil garçia adelantado que y fuere por mi o por el dicho don sancho agora e de aqui adelante salud e gracia sepades que por muchos del concejo del regno de murcia vecino de la ciudad de murcia mandado del concejo donde vino amy diziendo en como que los vecinos de la dicha ciudad fueron tomados del regno de aragon e entre otras cosas que les fueron imponidas por pagadellas sus vecinos los que fueron tomados como dicho es e yo vos mande por carta que recibiesse estos dichos dineros miguel de millar vecino de la dicha ciudad e que pagasse dellos a los vecinos de la dicha ciudad lo que fue tomado dellos de aragon e el dicho miguel de millar que recibiesse los dichos dineros e fiso pago dellos a algunas quantias de mi a algunos de los vecinos de la dicha ciudad de lo que fue tomado como dicho es e fincaron otros muchos por pagar que no dio ninguna cosa e fincaron en el o en aquel o aquellos que recibiesse por el los dichos dineros una quantia de mi e agora que es finado el dicho miguel de millar e que no dio cuenta en su recibido de lo que recibiesse dellos dineros e que mas an demandado a los sus herederos e a los concejos que recibieron por el los dichos dineros que den cuenta e recibido de lo que concejo e recibieron dellos dineros por el fiscal pago de las quantias quantias a los sus vecinos que fincaron tomados como dicho es que no quieren facer e por esta razon que bien nos pesa dello a la dicha ciudad e pidiendo me merced que mandasse que lo que conuiene por bien por que les mande vos por esta my carta que fuesse vuestro alguacil de la dicha ciudad de murcia e que conuiene dos alguaciles de los de murcia aquellos que conuiene sospechosos que son por ello e sin sospecha e estrangeros a los herederos del dicho miguel de millar e a los que concejo recibieron por el les dichos dineros que den cuenta e recibido de todo lo que concejo recibieron dellos dineros segun dicho es e que fallaren por cuenta que fincaron entre los que fueron dados como buenos que mandasse el concejo por que ellos pueda por fuerza e por libra aquellos que no recibieron ninguna cosa de los dichos dineros de los que fue tomado como dicho es e que no fueren dados ende al por ninguna manera so pena de la my merced e de diez maravedis a ello que ouiesse me tornaran por ello e de como esta my carta vos fue mostrada e la cumpliedes mande a gil garçia escriuano publico que por esto fue llamado que de ende al que esta my carta mostrare testimonio signado con su signo por que yo sepa en como cumplides mi mandado e que no fiso ende al sola dicha pena del oficio de la escriuania la carta leyda dada en guiesca xiij dias de agosto era de mill e trezientos e sesenta e tres años yo lopez de la cama la fiz escriuir por mandado del rey e fiz mi signo Johan por V. por fiz Johan sanchez

Fuero al otro que fablo e vista con don johan e sus hijos

Don alfonso por la gracia de dios rey de castiella de toledo de leon de galiçia de sevilla de cordoua de murcia de jaen del algarbe señor de biscaya e de molina al concejo e a los alcaldes e a los jurados e al alguacil de la ciudad de murcia a los que agora y son como a los que seran dende adelante o a aquellos que en aquellos que dende que esta my carta fuere mostrada sepades que me fue fecho entender que por que don pedro otro de aragon que era que fue